



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

ACUERDO NUMERO ^{NO} 019 DE 2005
(19 AGO 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS TERMINALES DE RUTA DE TRANSPORTE URBANO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Créase y organízase los terminales de ruta de transporte urbano en la ciudad de Ibagué, con base en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Piloto de Tránsito y transporte.

ARTICULO 2º. Los terminales de ruta del transporte urbano en la ciudad de Ibagué, deben estar enmarcados dentro del modelo territorial municipal, y debe ser armónicos con el sistema vial y de transporte y de localización de los equipamientos urbanos, ya que son definidos como un eje estructurante en la calidad de vida de los Ibaguereños e importante en la operación del sistema transportador.

ARTICULO 3º. Los terminales de ruta de transporte urbano en todo sentido deberán seguir los lineamientos del Plan Piloto de Tránsito y Transporte en cuanto a los servicios que debe proveer y deberán poseer la infraestructura necesaria para su adecuada operación.

ARTICULO 4º. Los terminales de ruta de transporte urbano deben estar localizados en zonas periféricas de las ciudad, como puntos finales de llegada y salida.

PARAGRAFO 1. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal deberá definir los terminales de ruta satélites en los sitios donde se requieran, teniendo en cuenta los artículos 3º y 4º del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 2. El área mínima para establecer un terminal de ruta se establecerá según estudio técnico realizado por el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Tránsito y transporte Municipal.

PARAGRAFO 3º. La construcción de cada uno de los terminales de transporte deberán contar con las licencias de construcción expedida por las Curadurías Municipales y demás requisitos exigidos por la administración y la Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

Continuación.... ACUERDO NÚMERO ^{NO} 019 DE 2005
(19 AGO 2005)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS TERMINALES
DE RUTA DE TRANSPORTE URBANO EN LA CIUDAD DE
IBAGUÉ"

ARTICULO 5º. Los terminales de ruta de transporte urbano, en sus instalaciones tendrán los servicios accesorios para el buen funcionamiento de dicho terminal tales como: Oficinas de despacho para cada una de las empresas, área de parqueo permanente para buses, microbuses y busetas, restaurante, cafetería; con sitios de recreación para conductores, servicios de baño, lavadero de vehículos, podrán a su vez tener cambiadero de aceites, montallantas, patio de talleres, cabinas telefónicas, estación de servicio y demás instalaciones que se requieran con el fin de liberar el espacio público de la ciudad, cualquier actividad anexa que se pueda presentar. Por tal razón estos lugares deben funcionar que ofrezcan comodidad, seguridad de acuerdo a la resolución 02222 del 21 de febrero de 2002 del Ministerio de Transporte, salubridad a conductores, propietarios y usuarios del sistema de transporte.

PARAGRAFO: El Alcalde o la dependencia de transporte en quien se delegue esta función como autoridad municipal de transporte competente, velará porque se desarrollen los programas de seguridad en los terminales de ruta.

ARTICULO 6º. La Administración Municipal deberá gestionar los recursos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, al igual que adelantar convenios, contratos y alianzas conforme a la normatividad legal vigente.

ARTICULO 7º. La Administración Municipal deberá mediante las oportunas acciones y gestiones, garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO 8º. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2.005).


JHON ESPER TOLEDO CASTAÑEDA
Presidente


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

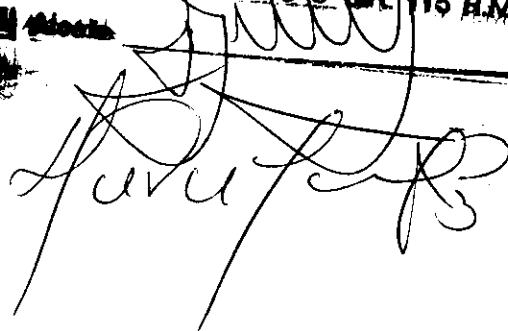
Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, agosto 9 de 2005


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

INICIATIVA: H.C HERNANDO ALVAREZ URUEÑA.
C. PONENTE (S): VICTOR EDGAR ACOSTA PRADA Y JHON ESPER TOLEDO CASTAÑEDA.

El presente acuerdo fue sancionado el
dia 19 AGO 2005
a las 7:00 a.m. y ordenado
publicar en Gaceta Municipal
del mes de AGOSTO (art. 115 R.M.)

~~Alcald~~


PS